

Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación atmosférica, se señalan las siguientes:

Altura mínima de chimenea: 180 metros.

Concentración máxima de SO₂ en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central: 0,6 miligramos por metro cúbico para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

Tercera.—Se proveerá el conjunto con los dispositivos necesarios para que pueda ser sometido a paradas y arranques al menos con carácter semanal. En cualquier caso, el mínimo técnico no podrá ser superior al 20 por 100 de la carga máxima del turboalternador.

Cuarta.—La firma o firmas de ingeniería a las que encargue la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial. La firma o firmas deberán pertenecer al grupo A.

Quinta.—La puesta en marcha de esta ampliación y su conexión a la red peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

Sexta.—En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir los condicionamientos establecidos en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Octava.—El almacenamiento mínimo de fuel-oil en los tanques de la central será el necesario para su funcionamiento a plena carga durante doscientas cincuenta horas, por tratarse de una central unida directamente por oleoducto a una refinería de petróleo. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz velará por el cumplimiento de esta cláusula una vez que el nuevo grupo haya sido puesto en funcionamiento.

Novena.—El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

Décima.—La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento, en Monasterio de Vega (Valladolid), de las instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar un centro de transformación y línea de transporte de energía eléctrica, aérea, en Monasterio de Vega (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito presentado por don José María Morate Franco, como propietario de la Empresa «Hidroeléctrica del Ríce», oponiéndose a la petición de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», por entender que ésta, con las instalaciones cuya autorización solicita, pretende realizar el suministro de energía eléctrica a varias localidades atendidas actualmente por su Empresa distribuidora, reclamación que no puede ser estimada, en consideración:

1.º A que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la concesión de exclusiva o monopolio.

2.º Que las instalaciones solicitadas ahora por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», forman parte de un «Plan extraordinario de Tierra de Campos», correspondiente a la provincia de Valladolid, aprobado por Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1968. Habiendo sido adjudicada su instalación, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, a «Elec-

tra Popular Vallisoletana, S. A.», la cual coopera al presupuesto de las obras como Empresa distribuidora de energía eléctrica, y 3.º La necesidad de normalizar el suministro en aquellas localidades cuyo servicio no es atendido reglamentariamente, por carencia de medios técnicos, por la Empresa del oponente, según se desprende del informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid.

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de un centro de transformación, tipo intemperie, que se denominará «Monasterio» y se situará en la localidad de Monasterio de Vega (Valladolid) y junto al arroyo del Molino. Constará de un transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13.800/230-133 voltios y sus correspondientes elementos de protección y maniobra.

Un ramal de línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 13,8 KV de tensión y 58 metros de longitud, para alimentar el centro de transformación anteriormente citado, que se derivará de la línea «Mayorga de Campos-Meigar de Arriba» y partirá del apoyo número 6 de la derivación a Monasterio de Vega, autorizada su instalación a la misma Empresa peticionaria por Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 28 de noviembre de 1970, con la finalidad de atender la mejora del suministro de energía a esta y otras localidades de la zona. Las características principales de este ramal de línea serán las mismas que las de la línea de la cual se deriva.

La finalidad de las instalaciones de esta autorización será la de mejorar la distribución en baja tensión y atender nueva demanda de abonados en la localidad de Monasterio de Vega (Valladolid).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Alejandro del Castillo y del Castillo la ampliación de la central termoelectrica «Maspalomas-Costa Canaria» (isla de Gran Canaria).

Vista la instancia presentada por don Alejandro del Castillo y del Castillo, en la que solicita se le autorice la ampliación de la central termoelectrica situada en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria), destinada a atender el suministro de energía eléctrica en la urbanización turística «Maspalomas-Costa Canaria».

Teniendo en cuenta la documentación presentada y el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro del Castillo y del Castillo la ampliación de la central térmica que suministra fluido eléctrico a la urbanización «Maspalomas-Costa Canaria», con un nuevo grupo electrogénico de las siguientes características:

Un motor Diesel de combustión interna, de 2.400 HP a 500 revoluciones por minuto, sobrealimentado, con ocho cilindros, de cuatro tiempos.

Un alternador trifásico de 2.000 KVA, 400/230 V, 500 revoluciones por minuto, 50 Hz.

Todas las instalaciones auxiliares y complementarias para el buen funcionamiento de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967, y las especiales siguientes:

1.º La instalación de la mencionada ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos electrotécnicos vigentes.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecte a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria cuales son las medidas que se tomen para evitar la contaminación atmosférica. Esta Dirección General, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuadas y podrá ordenar, en su caso, su mejora.

4.ª A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 18 del Decreto 1775/1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, 138 KV. de tensión, número de circuitos dos, capacidad de transporte 30 MW. cada circuito, 60 MW. en total, conductores aluminio-acero de 261,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores, apoyos torres metálicas, origen en el apoyo número 97 de la línea Ormaiztegui-Hernani y término en la subestación de Aduna, ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria, longitud 1.149 metros, todos ellos en la provincia de Guipúzcoa. Para su Protección contra las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra, de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea es alimentar la subestación de Aduna, que transformará la energía de 138 KV. que reciba a 30 KV., mejorando la alimentación de las líneas Alzo-Hernani y factoría Ingulex.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Sociedad «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de la Sociedad «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), con domicilio en Bilbao, calle Elcano, número 1, tercero, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, 138/30 KV. de tensión; constará de dos tramos, uno de 4.903,50 metros de longitud, que se construirá con las características técnicas principales para su trabajo a 138 KV. de tensión, y el otro de 1.731 metros de longitud, que se construirá con las características técnicas para su trabajo a la tensión de 30 KV. En una primera fase toda la línea funcionará a 30 KV. El origen de la misma será la subestación de distribución y seccionamiento 30/138/220 KV. que en la localidad de Ortuella tiene en funcionamiento «Iberduero, S. A.», Empresa suministradora de la energía, y su final en el centro de transformación a instalar en la refinería de crudos que a la Sociedad peticionaria se le ha autorizado a instalar en la zona de Somorrostro (Vizcaya). Las circunstancias que aconsejan la instalación de estos dos tramos de diferentes características son las de que no se ha fijado todavía el emplazamiento dentro de la factoría del futuro centro a 138 KV., que será alimentado en su día desde el apoyo número 18 de la línea objeto de esta autorización, final del tramo a esta tensión, sin que tenga que ser interrumpido el suministro de energía a la refinería.

Los conductores a instalar en todo el recorrido de la línea serán cable aluminio-acero de 181,70 milímetros cuadrados de sección cada uno. Aislamiento, por cadenas de aisladores, y apoyos, torres metálicas; ambos elementos adecuados a la tensión de trabajo para los dos tramos proyectados.

La finalidad de esta línea será la de alimentar de energía eléctrica a la citada refinería.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. número 160 «Jorvyn».

Final de la misma: E. T. «Santa Creu».

Términos municipales a que afecta: San Feliu de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,216.

Conductor: Aluminio; 3 (1×70) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Tres de 800 KVA. 25/0,330-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—9.075-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pla-